| | PAGINA | | PAGINA |
|---|----------------|---|----------------|
| Orden de 27 de noviembre de 1976 por la que se mo- difica la de 24 de julio de 1954 dando normas para la determinación de la cuantía global de compen- saciones a las Empresas eléctricas por nuevas cons- | 24004 | Comerciales (IRESCO), Organismo autónomo depen- diente del Ministerio de Comercio, para participar en la Empresa «Focoex, S. A.», para la promoción y el fomento del comercio exterior. | 24605 |
| trucciones. Resoluciones de la Delegación Provincial de Badajoz por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan. | 24604 24647 | Orden de 15 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supre- mo, dictada con fecha 23 de junio de 1976, en el re- curso contencioso-administrativo número 16.101, in- | |
| Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad públi- ca en concreto de las instalaciones eléctricas que | | terpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de noviembre de 1969, por «Hijos de Juan Gallego, S. L.». | 24651 |
| se citan. Resolución de la Delegación Provincial de Palencia por la que se autoriza el establecimiento de la línea de | 24648 | Orden de 16 de noviembre de 1976 por la que se autorizan los cambios de dominio a los peticionarios que figuran en la relación. | 24652 |
| doble circuito que se cita. Resolución de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación | 24649 | Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se pro- rroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ugimica, S. A.». | 24652 |
| que se cita. Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se | 24649 | MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| citan. Resolución de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del pro- | 24650 | Orden de 15 de noviembre de 1976 por la que se dispo- ne el cumplimiento de la sentencia de 8 de octubre de 1976, dictada por la Sala de lo Contencioso-Ad- ministrativo de la Audiencia Territorial de Albacete. | 24652 |
| yecto de ejecución de instalación eléctrica de altatensión de la línea a 45 KV. a S. E. T. de Mallorca, en el término municipal de Zaragoza, para E. R. Z. (A. T. 161/76.) | 24651 | Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las viviendas sociales. | 24605 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Orden de 22 de noviembre de 1976 por la que se considera incluida en el III Programa de la Red Frigorífica Nacional a la central hortofrutícola de don Faustino Rodríguez Peón. en Tomares (Sevilla), y se | | Resolución de la Diputación Provincial de Guadalajara referente al concurso para proveer el cargo de Re- caudador de Tributos del Estado de la Zona de Molina de Aragón. | 24633 |
| aprueba el proyecto de la misma. Orden de 22 de noviembre de 1976 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la instalación frigorifica rural de don Antonio Morte Tornero, den- | 24651 | Resolución del Ayuntamiento de Gerona por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes, com- posición del Tribunal calificador y fecha de exáme- nes de la oposición libre a una plaza de Profesor de Dibuio. | 24633 |
| tro del mismo término municipal de Abarán (Murcia). Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos | 24651 | Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer seis plazas de Maestros y cuatro de Maestras de Internados Mu- nicipales. | 24633 |
| y excluidos a las oposiciones para el Cuerpo de In- genieros Técnicos Forestales del Estado y se eleva a dieciséis el número de vacantes convocadas. Resolución de la Dirección General de Capacitación | 23632 | Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se fija fecha para el comienzo de los ejercicios de la oposición libre para la provisión de una plaza de | |
| v Extensión Agrarias non la que se enmeda la lista | | | 24624 |
| y Extensión Agrarias por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer plazas de Titulados de Es- cuelas Técnicas de Grado Médio del Servicio de Ex- | | Ingeniero Técnico o Perito Agrícola. Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición a la plaza de Letrado Asesor. | 24634 24634 |
| provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer plazas de Titulados de Es- | 24632 | Ingeniero Técnico o Perito Agrícola. Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición a la plaza de Letrado Asesor. Resolución de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares de Santa Cruz de Tenerife referente al | |
| provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer plazas de Titulados de Es- cuelas Técnicas de Grado Medio del Servicio de Ex- tensión Agraria, convocadas por Resolución de 14 de | 24632 | Ingeniero Técnico o Perito Agrícola. Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición a la plaza de Letrado Asesor. Resolución de la Junta Interprovincial de Arbitrios | |

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

25037

ORDEN de 29 de noviembre de 1976 que se dicta como consecuencia de lo dispuesto en la disposición final del Real Decreto 2624/1976, de 15 de octubre, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimos señores:

Modificado el texto refundido de la Contribución Territorial Urbana, de 12 de mayo de 1966, para su adaptación a la Ley de Reforma de la Ley del Suelo, por Real Decreto 2624/1976, de 15 de octubre, y en virtud de lo establecido en su disposición final, este Ministerio ha tenido a bien dictar, para su aplicación inmediata, lo siguiente:

Primero.—Los terrenos calificados como de reserva urbana que, en aplicación del artículo 4.º del citado texto refundido en su anterior redacción, tenían la condición de suelo sujeto a la Contribución Urbana, serán recalificados a estos efectos, siempre que se dediquen realmente a una explotación agrícola, forestal o ganadera y no tengan la condición de suelo sujeto por hallarse comprendidos en cualquiera de los otros supuestos previstos en dicho artículo.

Segundo.—La recalificación del suelo, en el supuesto indicado, se llevará a cabo cuando se produzca por los Organismos competentes la adaptación de los planes de ordenación correspondientes a la nueva normativa urbanística o cuando así sea expresamente solicitada por los titulares de las fincas afectadas, a cuyo fin formularán la reglamentaria solicitud en la Delegación de Hacienda correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Declaraciones de baja en Contribución Territorial Urbana y de alta en Rústica, debidamente, cumplimentadas, acompañando, en su caso, el último recibo de la Contribución Territorial Urbana.
- b) Certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente, acreditativo de que el terreno carece de los servicios urbanos de acceso pavimentado y evacuación de aguas y de que no esta comprendido en área consolidada por la edificación en la proporción que correspondiera, según los supuestos del artículo 4. del texto refundido modificado.
- c) Certificado de la Comisión Provincial de Urbanismo, acreditativo de que el terreno no está incluido en Programa de Actuación Urbanística ni Plan Parcial de Ordenación aprobados, ni tampoco en Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano v siempre que éstos se hallen debidamente aprobados y en vías de ejecución.
- d) Certificado de la Cámara Oficial Sindical Agraria qu acredite que la finca está dedicada realmente a explotación agri cola, forestal o ganadera.

Tercero.—Los verrenos comprendidos en el número 3.º del apartado 1 del artículo 4.º del texto refundido ce la Contribución Territorial Urbana en su anterior redacción, que carezcan de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua o suministro de energía eléctrica y que estén dedicados a explo tación agrícola, forestal o ganadera, serán objeto, en su valor catastral, de aplicación de índices correctores que a tal efecto se aprueben.

Cuarto.—El Delegado de Hacienda, previo informe de las Secciones de Formación y Conservación de los Catastros y Censos Agrarios y Urbanos, dictará el acto administrativo procedente que será reclamable en vía económico administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Tributos y de Inspección Tributaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

25038 ORDE apruel

ORDEN de 9 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, propuesta por la Dirección General de Trabajo, previos los informes y asesoramientos solicitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º de la Ley de 16 de octubre de 1942, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la citada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación o interpretación de la Ordenanza antes citada.

Tercero.—Disponer la publicación del referido texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 9 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA LABORAL NACIONAL DE TRABAJO EN PRENSA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional.—La presente Ordenanza Laboral regula las relaciones de trabajo en Prensa y Agencias Informativas.

A efectos de aplicación de estas Ordenanzas, se entiende por Prensa la que imprime o edita publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información general y actualidad, a excepción de las exclusivamente religiosas, técnicas y profesionales.

- Art. 2.º Ambito personal.—Se regirán por las presentes Orenanzas todos los trabajadores que actúen en Prensa, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo restan un esfuerzo físico o de atención. En su consecuencia, se incluyen:
- a) El personal de cualquier clase, adscrito especialmente a los «Boletines Oficiales» de carácter diario y que no tengan a condición de funcionario.
- b) El personal de talleres en los que normalmente se hagan trabajos de Artes Gráficas, pero en los que se impriman publicaciones de las consignadas en el artículo 1.º, cuyo personal gozará, los días que se dedique a estos trabajos, de los beneficios de este Reglamento, en la forma establecida en el mismo,
- c) Los trabajadores que se dediquen a la misión exclusiva de la distribución de la Prensa en sus diversas categorías profesionales y trabajen con carácter exclusivo para una Empresa.

Quedan excluidos de las presentes normas:

- a') La actividad que se limite, pura y simplemente, al desempeño de Consejero en las Empresas que revisten la forma jurídica de Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.
- b') El personal técnico contratado con carácter exclusivo de prestación de servicios, es decir, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada y que no figure, por tanto, en la plantilla del personal de la Empresa.
- c') Los corresponsales y colaboradores literarios, estén o no inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, cuando no cumplan los requisitos que se establecen en este Reglamento.
- d') Los Agentes comerciales o publicitarios que trabajen en Prensa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad.
- Art. 3.º Ambito territorial.—La presente Ordenanza de Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional.
- Art. 4.º Ambito temporal.—Las normas de este Reglamento empezarán a regir a partir del día señalado en la Orden aprobatoria.

CAPITULO II

Organización del trabajo

- Art. 5.° La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de orientación de esta Ordenanza y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado. Dentro de la Sección de Redacción, esta facultad de organización será privativa del Director, de acuerdo con la Ley de Prensa y el Estatuto de la Profesión Periodistica. No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen no sólo de la satisfacción que nace de la retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo estén asentadas en la justicia y el bien común.
- Art. 6.º Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizarse de forma que los Jefes de cualquier categoría vengan obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las